

227

Señora:
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
– CUNDINAMARCA.**
DRA. ADELA MARÍA CABAS DUICA.
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Proceso No. 2018-01295.- Verbal Sumario – Reivindicatorio de Dominio.**

Demandantes: **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, MARGARITA MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA.**

Demandado: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN ADELANTE FUNDECOM.**

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020.**

JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.189.151 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 106.092 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES** en adelante **FUNDECOM**, en ejercicio del poder especial otorgado por la Señora **JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.680.007 de Bogotá, acudo a su Despacho, a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado del 11 de noviembre de 2020), y lo realizo en los siguientes términos:

- El Despacho, mediante el auto objeto de este recurso ordena correr traslado del avalúo del inmueble, presentado por la parte demandante.
- No obstante lo anterior no existe en el expediente auto o decisión alguna que hubiera ordenado presentar el avalúo mencionado en el numeral anterior.
- De igual manera no existe norma alguna que ordene presentar un avalúo del bien inmueble trabado en un proceso reivindicatorio.
- En este orden de ideas no existe fundamento alguno para que el demandante hubiera presentado el avalúo objeto de traslado y menos aún que el despacho le otorgue trámite en los términos del auto objeto de este recurso
- De otro lado, si bien, el día 26 de octubre de 2020, presenté memorial solicitando información de la providencia que ordenó aportar avalúo a la parte demandante, a la fecha no ha sido resuelta por el Despacho.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito a la Señora Juez, no tener en cuenta el dictamen pericial allegado, teniendo en cuenta que el avalúo no hace parte del proceso.

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

radiorumbo@yahoo.com
jhincapie@syspotec.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

13 NOV. 2020

JENY DE P. HINCAPIE GUTIERREZ.
C.C. N°52.189.151 de Bogotá
T.P. N°106.092 del C. S. de la J.